

27 – 42200

## RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

### POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

#### EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CHOCO.

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 16 de la ley 1098/2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, y 1272 del 13 de marzo de 2015. Resolución 3435 y 9555 de 2016 y 8282 de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de las garantías de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que, en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

27 – 42200

## RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

### POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

Que mediante la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, Modificada por la resolución 3435 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el día 02 de septiembre del año 2020 el señor **Carlos Andrés Cabreara Palacios** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.441.465 presentó solicitud inicial para el reconocimiento de Personería Jurídica **de la Asociación el Campo es viable “ASOVIABLE”**; solicitud radicada bajo número **20204200000003392**.

Que por “Acta Nro. 001 de enero 10 de 2014, de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el 15 de enero del año 2014, en el Libro 1 Bajo el número 5210 – a una entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6” (Documento aportado por el solicitante).

Reforma de la Entidad: “Que la ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6, ha sido reformada mediante Acta Nro.2 del 18 de agosto del año 2020 – Origen – Asamblea – INSU – 11489 del 19 de agosto del año 2020 registrada en el Libro 1 Cámara de Comercio del Departamento del Chocó.” (Documento aportado por el solicitante).

“Que la ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE”, no se encuentra disuelta y su duración se fijó hasta el 15 de enero del año 2064 – una duración de cincuenta (50) años” (Documento aportado por el solicitante – Estatutos y Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el 24 -08-2020).

Nombramiento de Representante Legal: “Que mediante Acta nro.002 del 18 de agosto del año 2020, de la Asamblea de Asociados Registrada en la Cámara de Comercio del Departamento del Chocó el 19 de agosto del año 2020 en el Libro I bajo el número 11490

27 – 42200

## RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

### POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

se nombra como Representante Legal de la ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” a el señor Carlos Andrés Cabreara Palacios identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.441.465”.

Que mediante comunicación enviada vía correo electrónico [carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com), los días 17,18, 24,29 ,30 de septiembre y 15 de octubre del año 2020 los profesionales del ICBF Regional Chocó, encargados de la Revisión en la solicitud inicial de personería Jurídica, requirieron a el solicitante la complementación de la información conforme lo establece la Resolución 3899 de 2010 – Modificada por la Resolución 3435 de 2010.

Que el solicitante vía correo electrónico [carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com), el día 24 de septiembre del año 2020, aporta y complementa la información jurídica solicitada por el profesional encargado de la revisión. En la complementación de los documentos financieros se aporta los documentos solicitados por el profesional encargado el día 15 de octubre del año 2020.

Que el día 15 de octubre del año 2020, el profesional financiero del ICBF Regional Chocó emite el siguiente concepto:

“Jehwdin Mosquera Moreno Jue 15/10/2020 9:20. Para: Cindy Yineth Palacios Cordoba CC: carlos andres cabreara <[carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com)>y 2 más - Buenos días - Me permito aclarar que la información que me fue suministrada el día 29 de septiembre no correspondía a la solicitud requerida. Solo hasta el día de hoy La Asociación el **Campo es Viable** adjunto los documentos como eran requeridos, los cuales cumplen con los parámetros financieros que solicita el ICBF”.

Que una vez el solicitante aporta los documentos solicitados conforme lo establece la Resolución 3899 de 2010, se encuentra que la solicitud inicial presentada por ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 3899 del año 2010.

Que una vez examinados los estatutos y las reformas de la ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6, se encuentra que su

27 – 42200

## RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

### POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

**OBJETO SOCIAL** hace una enunciación clara y completa de las actividades principales, y se observa que incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias como lo establece el literal **b)** de la Resolución 3435 de 2016. “b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias”

Una vez revisada la documentación que se allega se concluye que la ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6, **Cumple** con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 modificada con la resolución 3435 de 2016 (Artículo 7) Resoluciones: 9555 de 2016 y la Resolución 8282 de 2017.G

Que, en consideración de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6**, con domicilio principal en el municipio de Río Quito – Chocó – Corregimiento Chivigidó – Su ámbito Territorial es el Departamento del Chocó República de Colombia.

Teléfono celular- 3146958075 – Correo electrónico - [carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com)

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como representante Legal de la **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” al señor CARLOS ANDRÉS CABREARA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.441.465

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” identificada con NIT 900690843-6**, podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

27 – 42200

## RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

### POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a el Representante Legal el señor **CARLOS ANDRÉS CABREARA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.441.465 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 *Ibidem*.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó – Chocó, al 19 de octubre de 2020.



**MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL**  
Director del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: *Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.*   
Aprobó y Control de Legal: *Regina del Rosario Rodríguez Romaña. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.* \_\_\_\_\_  
Revisó: *Darwin Yesid Cuesta Palacios – Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó.* \_\_\_\_\_

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

27 – 42200

**RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS  
ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL  
SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

PÚBLICA

27 – 42200

**RESOLUCION NO 0875 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020**

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS  
ESTATUTOS A LA ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE “ASOVIABLE” DEL  
SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.**

PÚBLICA

42200

### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

A los diecinueve (19) días del mes de octubre del año 2020, Vía correo electrónico ([carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com)) fue notificado el señor **CARLOS ANDRÉS CABRERA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.441.465 del contenido de la **Resolución Nro. 0875 del 19 de octubre del año 2020** mediante la cual se **Resuelve**: "ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE "ASOVIABLE"** identificada con NIT 900690843-6, con domicilio principal en el municipio de Río Quito – Chocó – Corregimiento Chiviguidó – Su ámbito Territorial es el Departamento del Chocó República de Colombia. Teléfono celular- 3146958075 – Correo electrónico - [carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com). ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante Legal de la **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE "ASOVIABLE"** al señor **CARLOS ANDRÉS CABRERA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.441.465. ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE "ASOVIABLE"** identificada con NIT 900690843-6, podrá prestar los servicios de los programas de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a el Representante Legal el señor **CARLOS ANDRÉS CABRERA PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.441.465 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Dirección Regional del ICBF, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 Ibídem. ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la resolución 3899 de 2010, modificada por la resolución 3435 de 2016, las resoluciones 9555 de 2016 y la resolución 8282 de 2017, la institución deberá acreditar la publicación en el diario oficial, pago por concepto de impuestos de timbre y del presente acto administrativo dentro los quince (15) días siguientes a su notificación. ARTÍCULO SEXTO: La entidad sin ánimo de lucro deberá cancelar a título de impuesto de timbre, del reconocimiento de Personería Jurídica. ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria".

Conforme lo ordena el artículo 56 y 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A el notificada se le envía vía correos ([carlosapa@live.com](mailto:carlosapa@live.com)) copia gratuita contentiva en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante ICBF Regional Chocó., el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL**  
Director del ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.   
Aprobó y Control de Legal: Regina del Rosario Rodríguez Romaña.. Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó. \_\_\_\_\_  
Revisó: Darwin Yesid Cuesta Palacios –Abogado Contratista de Dirección Regional ICBF Chocó. \_\_\_\_\_  
Revisó: Luz Stella Quinto Meneses \_ Profesional Universitario –Encargado de la Oficina Aseguramiento a la calidad – Regional Chocó. \_\_\_\_\_  
Revisó: Ana Victoria Mosquera Quesada – Coordinadora (e) Grupo Asistencia Técnica ICBF – Regional Chocó. \_\_\_\_\_

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Choco  
Grupo Jurídico



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

42200

PÚBLICA

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección: Calle 26 - # 7 – 07 Alameda Reyes, Quibdó  
Teléfono: 57(4) 673906 – 57(4)6711083 PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

27 – 42200

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE  
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

**CERTIFICA QUE:**

Que mediante Resolución 0875 del 19 de octubre de 2020, el ICBF Regional Chocó reconoce personería Jurídica y aprueban los estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN EL CAMPO ES VIABLE- con Nit. 900690843-6**. La cual fue notificada el día 19 de octubre de 2020, al señor **CARLOS ANDRES CABRERA PALACIOS** identificado con la c.c. 1077441465 DE QUIBDÓ, en calidad de representante Legal del Organización Aludida, se encuentra vigente y quedo ejecutoriada el día **22 de octubre de 2020**, al día hábil siguiente de la renuncia a términos realizada por el representante legal previo acto de notificación personal de fecha 21 de octubre de 2020.



**REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA**

Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico \_\_\_\_\_